
Reglamento de Régimen Interno

División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad

ÍNDICE

CAPÍTULO I	4
NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES	4
Artículo 1.- Naturaleza	4
Artículo 2.- Creación de la División y su Denominación	4
Artículo 3.- Representatividad.....	4
Artículo 4.- Ámbito Territorial y Personal	4
Artículo 5.- Fines y Funciones	5
CAPÍTULO II	7
DE LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN	7
Artículo 6.- Miembros.....	7
Artículo 7.- Procedimiento de Adscripción.....	7
Artículo 8.- Baja como Miembro de la División.....	8
Artículo 9.- De los/las Miembros Ordinarios/as.....	8
Artículo 10.- De los/las Miembros Acreditados/as.....	8
Artículo 11.- Derechos y Obligaciones de los Miembros.....	9
CAPÍTULO III	10
DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN	10
Artículo 12.- De la Organización de la División.....	10
Artículo 13.- De la Junta Directiva	10
Artículo 14.- Funciones de la Junta Directiva de la División.....	10
Artículo 15.- Composición de la Junta Directiva de la División	11
Artículo 16.- Funciones del/de la Coordinador/a de la División.....	11
Artículo 17.- Funciones del/de la Secretario/a de la División.....	12
Artículo 18.- Funciones de los/las Vocales de la División	13
Artículo 19.- De las Subdivisiones	13
Artículo 20.- De los Grupos de Expertos	13
CAPÍTULO IV	14
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA DIVISIÓN	14
Artículo 21.- Del Régimen Económico	14
Artículo 22.- De la Comunicación al Consejo General de la Psicología.....	14
CAPÍTULO V	15
DE LA MODIFICACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN	15

Artículo 23.- De la Modificación y Disolución de la División.....	15
CAPÍTULO VI	15
ELECCIÓN DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA	15
Sección I.- ELECCIÓN DE LOS/AS TRES VOCALES POR LOS/LAS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN	16
Artículo 24.- Derecho de Sufragio.....	16
Artículo 25.- Convocatoria Electoral	16
Artículo 26.- Censo Electoral	16
Artículo 27.- Comité Electoral.....	17
Artículo 28.- Candidaturas.....	17
Artículo 29.- Proclamación de Candidaturas	18
Artículo 30.- Campaña Electoral	19
Artículo 31.- Votación.....	19
Artículo 32.- Escrutinio y Acta de votación	19
Artículo 33.- Toma de Posesión.....	20
Artículo 34.- Recursos	20
Sección II.- ELECCIÓN DE LOS/LAS DOS VOCALES POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA	21
Artículo 35.- Elección de los/las dos Vocales elegidos/as por la Junta General.....	21
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	21
DISPOSICIÓN FINAL	22

CAPÍTULO I

NATURALEZA, FINES Y FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad es una de las unidades estructurales básicas de las que se dota el Consejo General de la Psicología de España (COP) para potenciar, planificar, organizar y desarrollar las actividades propias de este ámbito de especialización: la intervención psicológica en los contextos y procesos del Tráfico y de la Seguridad.

Artículo 2.- Creación de la División y su Denominación

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad quedó válidamente constituida tras su aprobación por la Junta General del Consejo General de la Psicología de España en su reunión de fecha 17 de diciembre de 2016, según el procedimiento establecido en sus Estatutos y en el Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales.

Su constitución y denominación se corresponden con un ámbito de especialización profesional con identidad definida y reconocida: la Psicología del Tráfico de la Seguridad.

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad tendrá la abreviatura PsTyS.

Artículo 3.- Representatividad

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad es un órgano interno de apoyo, asesoramiento y participación de los colegiados y colegiadas que cumplan los requisitos específicos reglamentados para pertenecer a la División, en el COP.

Los órganos de representación del COP que estatutariamente se establezcan y las Juntas de Gobierno de cada Colegio de Psicólogos y de Psicología son los únicos representantes de los/as psicólogos/as ante terceros en su ámbito territorial, incluso en lo referido al ejercicio profesional especializado de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.

No obstante, los órganos de Gobierno colegiales podrán delegar en la Junta Directiva de la División aquellos asuntos o gestiones que determinen.

Artículo 4.- Ámbito Territorial y Personal

El ámbito territorial de la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad coincidirá con el ámbito territorial del Consejo General de la Psicología de España.

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad agrupará a los colegiados/as interesados/as en este ámbito de especialización y/o campo de intervención profesional, que cumplan los requisitos específicos establecidos en el presente Reglamento y demás normativas colegiales de aplicación.

En aquellos Colegios de ámbito autonómico donde existan secciones profesionales que agrupen a colegiados/as integrados/as en idéntico ámbito de especialización y/o campo de intervención profesional, será necesario pertenecer a dichas secciones para adscribirse a la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad.

Artículo 5.- Fines y Funciones

La División contará con autonomía para el desarrollo de las actividades que contribuyan a la consecución de sus fines dentro del marco estatutario, reglamentario y de los acuerdos del Consejo General de la Psicología. Para el cumplimiento de los fines que le son propios, serán funciones de la División las siguientes:

- a) Potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en su ámbito de especialización y/o campo de intervención psicológica, así como la expansión del marco de especialización y/o campo de intervención psicológica que constituya su objeto.
- b) Impulsar la creación de Secciones Profesionales de Psicología del Tráfico y la Seguridad en los Colegios Oficiales de Psicólogos y de Psicología de España.
- c) Asesorar en el establecimiento y propuestas de los criterios de acreditación de los/as profesionales del ámbito de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad, así como proponer el desarrollo de los procedimientos de acreditación.
- d) Realizar propuestas a la Junta de Gobierno para defender la presencia y funciones del/a psicólogo/a del Tráfico y de la Seguridad en los diferentes ámbitos de actuación profesional.
- e) Proponer la optimización de la asistencia profesional a los colegiados y colegiadas en materia de Psicología del Tráfico y de la Seguridad, colaborando en el desarrollo de metodologías y estrategias de intervención que permitan una mejora constante de los conocimientos y competencias requeridas para el ejercicio de la profesión.
- f) Realizar propuestas a la Junta de Gobierno para garantizar un servicio de calidad en las intervenciones profesionales de su específico ámbito disciplinar, que permita mantener y mejorar el prestigio de la profesión, mediante el desarrollo y procedimientos de acreditación de profesionales de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad, de programas de formación y cualquier otra actividad que pueda colaborar a este fin.
- g) Promover la cooperación y el intercambio de información y experiencia profesional entre los colegiados y colegiadas que integren la División.

- h) Asesorar a la Junta de Gobierno del COP respecto a la presencia social e institucional y la colaboración con organizaciones y asociaciones nacionales e internacionales del ámbito disciplinar de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.
- i) Potenciar la investigación y la formación en el ámbito de la Psicología de Tráfico y de la Seguridad.
- j) Potenciar la proyección pública de la profesión en los ámbitos de la Seguridad Pública.
- k) Asesorar a los órganos de gobierno del Consejo General en todas las cuestiones referidas a su ámbito científico-profesional.
- l) Realizar propuestas a la Junta de Gobierno para mejorar el ejercicio competente en el ámbito que le es propio, y por una práctica profesional acorde con el Código Deontológico, proponiendo, en su caso, los criterios o requisitos de calificación recomendables para un adecuado ejercicio profesional.
- m) Potenciar el desarrollo de actividades de intercambio científico profesional (jornadas, cursos de formación, congresos, etc.), publicaciones periódicas y no periódicas, estudios e investigaciones y cualquier otra actividad que pueda contribuir al desarrollo y divulgación de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.
- n) Proponer a la Junta de Gobierno del COP la suscripción, gestión y desarrollo de convenios y acuerdos de colaboración con entidades públicas o privadas en los ámbitos de su competencia.
- o) Asesorar a la Junta de Gobierno del COP en aquellas cuestiones relativas a su ámbito disciplinar que puedan resultar de interés para un ejercicio profesional competente, especialmente aquellas dirigidas a la defensa de la profesión y la prevención del intrusismo.
- p) Cualquier otro objetivo que contribuya a la consecución de los fines a potenciar la imagen, prestigio y ámbito de intervención de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.
- q) Cualquier otra función que le sea específicamente encomendada por la Junta de Gobierno del COP.

CAPÍTULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN

Artículo 6.- Miembros

Podrán ser miembros de la División aquellos/as colegiados y colegiadas que expresen su interés en formar parte de la misma y reúnan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La División podrá contar con miembros Ordinarios/as y Acreditados/as.

Artículo 7.- Procedimiento de Adscripción

Los colegiados y colegiadas interesados/as en adscribirse a la División deberán elevar un escrito motivado de su petición, pudiéndose ser este en formato electrónico, al/a la Secretario/a de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, adjuntando un breve currículum o reseña curricular y documentación justificativa del mismo.

Dicha petición será resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, previo informe favorable de la Junta Directiva de la División, en la primera reunión de la misma. Para la emisión de su informe, la Junta Directiva realizará previa consulta a la Junta de Gobierno del respectivo Colegio de Psicólogos o de Psicología.

Aquellos/as colegiados y colegiadas que pertenezcan a las Secciones de Psicología del Tráfico y de la Seguridad de los distintos Colegios Oficiales en los que estuviesen constituidas, realizarán dicho procedimiento a través del Colegio, el cual emitirá informe favorable de su Decano/a, previa consulta al Secretario/a de la Sección Profesional correspondiente. Dicho informe, previa revisión por la Junta Directiva de la División, será elevado a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología para su resolución.

En el caso de que exista una Sección de Psicología del Tráfico y de la Seguridad en el Colegio de pertenencia, el psicólogo/a deberá acreditar, con carácter previo, la inscripción a la misma.

La Junta de Gobierno del Consejo General resolverá todas las solicitudes de adscripción a la División. No obstante, si la valoración realizada sobre la petición de adscripción, por parte de los Colegios autonómicos (en el caso de que exista Sección en el Colegio al que pertenezca el psicólogo/a) o por parte de la Junta Directiva de la División (en el caso de que no exista Sección en el Colegio), fuese favorable podrá el psicólogo participar en las actividades de la División hasta que su solicitud sea resuelta por la Junta de Gobierno del Consejo General. No obstante, hasta que no haya resolución por parte de la Junta de Gobierno del Consejo General no podrá ser elector/a ni elegible en ningún proceso electoral de la División.

El traslado de colegiación de un psicólogo/a a otro Colegio comportará el traslado de la adscripción a la Sección Profesional del nuevo Colegio de pertenencia, en el caso de que la

hubiese, y no supondrá la baja en la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad. El traslado a la Sección Profesional del nuevo Colegio deberá comunicarla el colegiado/a tanto al nuevo Colegio como al Consejo General.

En todo caso, si un miembro de la División estuviese sancionado con la suspensión del ejercicio profesional no podrá participar en la actividad de la División mientras esté sancionado.

Artículo 8.- Baja como Miembro de la División

Serán motivo de baja de la División:

- La solicitud en tal sentido, por voluntad propia, del interesado o interesada, comunicada por escrito a la Junta Directiva de la División.
- La pérdida de la condición de colegiado/a.
- El incumplimiento de las normas establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 9.- De los/las Miembros Ordinarios/as.

Serán requisitos para ser Miembro Ordinario de la División los siguientes:

- a) Estar colegiado o colegiada en cualquiera de los Colegios de Psicólogos o de Psicología o ser Miembro Asociado Internacional.
- b) Pertener a la Sección de Psicología del Tráfico y de la Seguridad del Colegio al que se pertenezca, si se hubiese creado dicha Sección.
- c) No estar sometido/a a sanción que conlleve apartamiento de la vida profesional en alguno de los Colegios.
- d) Solicitar su adscripción conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

Una vez recibida la solicitud la Junta Directiva de la División remitirá propuesta a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología en el plazo de tres meses. El acuerdo de propuesta de admisión o rechazo se tomará por mayoría absoluta. En caso de resolución denegatoria, que será motivada, el/la solicitante podrá presentar recurso ante la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Artículo 10.- De los/las Miembros Acreditados/as

Además de los requisitos generales recogidos para ser Miembro Ordinario/a de la División, para poseer la condición de Miembro Acreditado/a, los/as colegiados/as habrán de estar en posesión de la acreditación de Psicólogo/a Experto/a en Psicología del Tráfico y de la Seguridad, emitida por el Consejo General.

Artículo 11.- Derechos y Obligaciones de los Miembros

Los miembros de la División tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades ofertadas por la División en el desarrollo de las funciones que le son propias.
- b) Ser electores y elegibles en los procesos electorales para cubrir las plazas de Vocales de la Junta Directiva de la División.
- c) Ser elegidos para representar a su Colegio en la reunión de Vocales representantes de Área de Juntas de Gobierno de Colegios Autonómicos.

Serán obligaciones de los miembros de la División:

- a) Ajustar su actuación a las normas estatutarias o reglamentarias.
- b) Ayudar en la consecución de los objetivos de la División y colaborar en aquellas decisiones de la Junta Directiva de la División que persigan el mismo fin.
- c) Dar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la División.
- d) Potenciar el desarrollo de la División tanto científico como profesional y social.

CAPÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZATIVA DE LA DIVISIÓN

Artículo 12.- De la Organización de la División

Los órganos de la División son la Junta Directiva de la División y los grupos de expertos.

Dentro de la División se podrán crear subdivisiones que aglutinen los intereses específicos de los/as colegiados/as.

Artículo 13.- De la Junta Directiva

La Junta Directiva de la División es el órgano de planificación, organización y decisión la División. Se reunirá de TRES (3) veces al año, en una de ellas se hará coincidir con la reunión de Vocales representantes de Área de Juntas de Gobierno de Colegios Autonómicos.

Artículo 14.- Funciones de la Junta Directiva de la División

Sus funciones serán:

- a) Velar por el cumplimiento de las Funciones propias de la División.
- b) Elevar a la Junta de Gobierno del COP todas las medidas que se consideren convenientes para la defensa de la actividad en este ámbito profesional.
- c) Informar a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología de España.
- d) Administrar el presupuesto anual de la División.
- e) Proponer al COP el presupuesto anual de la División.
- f) Informar sobre las solicitudes de admisión como miembro de la División.
- g) Informar a la reunión de Vocales representantes de Área de Juntas de Gobierno de Colegios Autonómicos de los objetivos de la División en cada ejercicio.
- h) Proponer la creación de las Subdivisiones o Grupos de Expertos necesarios para el mejor cumplimiento de los objetivos de la División, así como su disolución en caso necesario.
- i) Proponer a la Junta de Gobierno del COP los/las colegiados/as que hayan de representar a la División ante organismos, entidades e instituciones, en actos públicos o privados.

- j) Informar a los miembros de la División de sus actividades y acuerdos.
- k) Confeccionar la memoria anual de gestión de la División.
- l) Todas aquellas funciones que tengan relación con la actividad y el mejor funcionamiento de la División.
- m) Todas aquellas funciones que le encomiende o delegue la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología de España.

Artículo 15.- Composición de la Junta Directiva de la División

Estará constituida por:

- El/la representante del Consejo General de la Psicología de España al/a la que se le asigne la gestión del Área de Psicología del Tráfico y de la Seguridad, que será asimismo el Coordinador/a de la División y que dispondrá del voto de calidad en las votaciones de la Junta Directiva.
- TRES (3) vocales que serán elegidos/as por los miembros de la División. De entre ellos, el/la Coordinador/a designará a quien ejercerá las funciones de Secretario/a de la División.
- DOS (2) vocales elegidos/as por la Junta General del COP, a propuesta de los Colegios Autonómicos.

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de cuatro años.

El/La Coordinador/a de la División podrá proponer a la Junta de Gobierno la destitución de aquellos miembros de la directiva de la División que no acudan de modo justificado a dos reuniones de la misma de modo consecutivo.

En todo caso, los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus cargos por alguna de las siguientes causas: fallecimiento, baja colegial, enfermedad, sanción deontológica firme que impida el ejercicio profesional o pena accesoria de inhabilitación por sentencia firme, y/o por pérdida de confianza, la cual será motivada por el/la Coordinador/a de la División y elevada para su aprobación en Junta General a propuesta de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, a propuesta de su Presidente, podrá designar un/una secretario/a técnico/a en la División, que apoyará al Coordinador/a de la misma.

Artículo 16.- Funciones del/de la Coordinador/a de la División

El/la representante del Consejo General de la Psicología de España será quien realice las funciones de coordinación de la División, y quien dinamizará las reuniones y elevará a la Junta de

Gobierno del Consejo de Colegios de Psicólogos aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.

Corresponde al Coordinador/a:

- a) Representar a la División ante el Consejo General de la Psicología de España.
- b) Elevar a la Junta de Gobierno del COP aquellas propuestas que sean debatidas en el seno de la División.
- c) Velar por el correcto traslado a la División de cuantos asuntos de su interés sean tratados por la Junta de Gobierno del COP, manteniendo un canal de comunicación bidireccional eficaz y fluido.
- d) Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva de la División.
- e) Autorizar con su firma todo tipo de documentos específicos de la División.
- f) Elaborar y gestionar el presupuesto anual de la División pudiendo delegar, con el acuerdo unánime de la Junta Directiva, en una de las personas vocales.
- g) Garantizar la presentación al Consejo General de la Psicología una memoria anual de las realizaciones de la División.
- h) Cualquier otra función que le asigne la División o la Junta de Gobierno del COP.

Artículo 17.- Funciones del/de la Secretario/a de la División

El/la Secretario/a de la División será el encargado de redactar las actas de las reuniones, y emitir los informes preceptivos a petición de la Junta Directiva de la División o de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Corresponde al Secretario/a:

- a) Redactar, firmar las actas, recabando el visto bueno del/de la Coordinador/a y ser el responsable de la custodia del libro de actas.
- b) Custodiar la documentación de la División.
- c) Mantener actualizado el registro de los miembros de la División.
- d) Realizar la memoria anual.
- e) Expedir los certificados con el visto bueno del/de la Coordinador/a, incluyendo los de ejecución del presupuesto.
- f) Expedir los informes preceptivos, a petición del COP, con el visto bueno del/de la Coordinador/a.

- g) Cualquier otra función propia de su cargo que le sea encargada por la División o solicitada por la Junta de Gobierno del COP.

Artículo 18.- Funciones de los/las Vocales de la División

Corresponde a los/las Vocales:

- a) Presentar propuestas en la Junta Directiva de la División, con el objetivo de potenciar el desarrollo científico, técnico y profesional en el ámbito de la Psicología del Tráfico y de la Seguridad.
- b) Asumirán las responsabilidades que le sean encomendadas por la Junta Directiva de la División.

Artículo 19.- De las Subdivisiones

En el seno de la División se podrán constituir Subdivisiones. Las Subdivisiones funcionaran como grupos y el/la coordinador/a de las mismas, designado por la Junta de Gobierno, podrá formar parte de la Junta Directiva de la División.

Artículo 20.- De los Grupos de Expertos

La Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, a propuesta de su presidente, podrá nombrar asesores para cada la División. En el caso de que los asesores tuviesen la condición de psicólogos/as, deberán estar colegiados/as e inscritos/as en la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad.

CAPÍTULO IV

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO DE LA DIVISIÓN DE PSICOLOGÍA DEL TRÁFICO Y DE LA SEGURIDAD

Artículo 21.- Del Régimen Económico

En la gestión de la actividad económica la División se atenderá a lo dispuesto en la normativa contable del Consejo General de Colegios de Psicólogos.

La División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad dispondrá de la asignación que el Consejo de Colegios de Psicólogos proporcione anualmente con cargo a sus presupuestos generales, que en todo caso será en cantidad suficiente para garantizar su funcionamiento.

Todo proyecto de actividad de la División que supere en costo el monto total de su presupuesto anual deberá ser autorizado por la Junta de Gobierno del Consejo General Psicología.

Artículo 22.- De la Comunicación al Consejo General de la Psicología

Se dará cuenta a la Secretaría del Consejo de los órdenes del día de las reuniones y de las sesiones, así como de los acuerdos adoptados.

El Consejo General de la Psicología ofrecerá apoyo administrativo y contable, así como infraestructuras y locales a los órganos de gestión de la División, con la finalidad de que éstas puedan llevar a cabo sus funciones.

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN O DISOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN

Artículo 23.- De la Modificación y Disolución de la División

Cualquier modificación de la División, ya sea por agregación, fusión o segregación, deberá seguir el mismo procedimiento establecido para su creación, recogido en los Estatutos del Consejo General de la Psicología y en el Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales y resto de normativa colegial que le sea de aplicación.

Cuando durante dos años consecutivos el número de miembros de pleno derecho de la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad sea inferior a 500 y el número de secciones profesionales de los Colegios Autonómicos no alcance el 30% de los mismos, la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología, oídos los órganos de gestión de la División, podrá presentar a la Junta General propuesta para que se decida sobre su disolución.

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE LOS/AS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Las disposiciones del presente capítulo serán de aplicación a los procesos electorales cuyo objeto sea la elección de los/as tres vocales elegidos por los/as miembros de las divisiones y los/as dos vocales elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios Autonómicos.

Salvo disposición expresa en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento se calcularán en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*.

Cuando se trate de las primeras elecciones de una División de nueva creación, los requisitos de adscripción a la División para ser elector/a o elegible, excepcionalmente, no se aplicarán, si así lo considera la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Sección I.- ELECCIÓN DE LOS/AS TRES VOCALES POR LOS/LAS MIEMBROS DE LA DIVISIÓN

Artículo 24.- Derecho de Sufragio

1. Serán electores/as para los cargos de votación directa todos los/as colegiados/as que pertenezcan a la División como Miembro Ordinario/a y/o Miembro Acreditado/a y estén en pleno uso de sus derechos colegiales, a fecha de la convocatoria electoral.
2. Serán elegibles todos los/as colegiados/as que, contando con la acreditación emitida por el Consejo General para dicha división, estén en pleno uso de sus derechos colegiales, lleven adscritos/as a la división un mínimo de doce meses y hayan presentado su candidatura dentro del plazo establecido en el calendario electoral.
3. El sufragio será universal, igual, libre, directo y secreto y nadie ejercer su derecho a voto más de una sola vez en el mismo proceso electoral.
4. No podrán ejercer su voto ni ser elegidos aquellos/as colegiados/as que entre la fecha de convocatoria y el día de la votación hubiesen cursado su baja en algún Colegio de la Organización Colegial o estén suspendidos en el ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria firme sin prescribir, ni incapacitados/as o inhabilitados/as legalmente.

Artículo 25.- Convocatoria Electoral

Corresponde a la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología acordar la convocatoria de elecciones a propuesta de la Junta Directiva de la División. Dicha propuesta incluirá el reglamento electoral, la fecha de votación, el calendario electoral y la composición del Comité Electoral.

De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Marco de las Divisiones Profesionales, las elecciones de los/las tres vocales elegidos/as mediante votación directa por los/las miembros que componen la División se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración, comunicándose a todos los miembros de la División.

Artículo 26.- Censo Electoral

1. En la reunión de la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología en que se acuerde convocar elecciones a una División será la fecha en que se cerrará el censo electoral a fin de concurrir al proceso electoral convocado al efecto.
2. El Censo Electoral contiene la inscripción de quienes reúnen los requisitos para ser elector y no se hallen privados/as, definitiva o temporalmente, del derecho de sufragio.

3. El censo electoral es permanente y revisable. La actualización del censo electoral se realiza fundamentalmente con la información recibida de los Colegios de las inscripciones a la División, una vez son aprobadas por la Junta de Gobierno del Consejo General.
4. A fin de que el censo electoral vigente sea imagen fiel de la realidad, las bajas colegiales se cursarán con carácter urgente.
5. En el censo electoral se harán constar el nombre y apellidos de cada elector/a, el número de colegiado/a, su pertenencia a la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad y el Colegio en que se encuentre colegiado/a.
6. No se facilitará el censo electoral en formato electrónico ni en ningún otro formato a ningún/a candidato/a, ni tampoco a ningún/a colegiado/a o persona que lo solicite. Sin embargo, cada elector/a podrá acceder a sus datos, a través de un identificativo único o cualquier otro método de identificación, para verificar su inclusión en el censo, así como para comprobar que sus datos son correctos.
7. Los/las colegiados/as podrán formular reclamaciones a los efectos de su inclusión o exclusión del censo electoral, en el plazo de 10 días desde la convocatoria de las elecciones. Las reclamaciones tendrán que ser resueltas dentro de los 5 días siguientes, por parte del Comité Electoral.

Artículo 27.- Comité Electoral

1. El Comité Electoral se conformará el mismo día de la convocatoria electoral y estará compuesto por tres miembros no elegibles por voto directo, bien de la Junta Directiva de la División, o bien designados por el/la Coordinador/a de la División, siendo necesariamente en ambos casos que uno/a de ellos/as el/la Coordinador/a de la División.”
2. Le corresponderá al Comité Electoral:
 - Asegurar que las elecciones a la División se desarrollen con las garantías legales y estatutarias, garantizando la transparencia y objetividad del proceso electoral y el principio de igualdad.
 - Resolver las consultas, recursos y reclamaciones que se planteen en relación con los procesos electorales, sin que ello suponga su paralización.
 - Proclamar los resultados de los procesos electorales.

Artículo 28.- Candidaturas

1. Las candidaturas serán unipersonales y se presentarán en el primer mes posterior a la convocatoria electoral, ante el Comité Electoral.
2. Las candidaturas deberán presentarse avaladas por seis colegiados/as adscritos/as a la División, tres de los cuales tienen que ser, cada uno/a, de ámbitos territoriales distintos,

conforme al modelo que facilitará el Consejo General. Ningún/a elector/a podrá prestar su aval a más de una candidatura.

3. Será incompatible la presentación como candidato, así como formar parte de la Junta Directiva de una división de la organización colegial, con la pertenencia a otras Juntas Directivas de división de la Organización Colegial o de otras asociaciones de psicología.

Los miembros de la Junta Directiva de la división que hayan sido elegidos por la Junta General deberán presentar su dimisión si desean optar a ser candidatos elegibles por los miembros de la División.

4. El documento de recogida de avales será de formato único y estará disponible en la web del Consejo General de la Psicología a partir de la fecha de la convocatoria.
5. Las candidaturas se presentarán debidamente firmadas y se formalizará su presentación con la entrega de los avales mediante escrito dirigido al Comité Electoral, a la dirección postal del Consejo General de la Psicología, situado en la c/ Conde de Peñalver, núm. 45, 3ª planta, 28006 Madrid, de forma presencial, mediante correo certificado o mediante firma electrónica. No obstante, dicha información podrá adelantarse al Consejo General por email.

La presentación de las firmas ha de efectuarse en original o mediante firma electrónica, no admitiéndose la presentación por medio de fax ni de fotocopias. No obstante, la candidatura junto con la entrega de avales podrá presentarse en el propio Colegio Oficial de pertenencia, quien realizará las comprobaciones oportunas y lo remitirá al Consejo General por medio electrónico.

Artículo 29.- Proclamación de Candidaturas

1. El Comité Electoral, una vez comprobado que los/las solicitantes reúnen los correspondientes requisitos, procederá a la proclamación provisional de las candidaturas, dentro de los cinco días siguientes a la finalización del plazo de presentación, mediante comunicación a todos/as los miembros de la División.
2. Las posibles reclamaciones a la lista provisional de candidatos/as habrán de presentarse ante el Comité Electoral dentro de los tres días siguientes a la proclamación. El plazo para resolverlas será de tres días.
3. Una vez resueltas las posibles reclamaciones el Comité Electoral procederá inmediatamente a la proclamación de los/as candidatos/as.
4. Entre el acto de proclamación definitiva de candidatos/as y la fecha de votación tendrá que transcurrir al menos un mes.
5. En el caso de que sólo se presenten tres candidatos/as válidamente presentados, estos/as serán proclamados/as automáticamente.

Artículo 30.- Campaña Electoral

1. Los/as candidatos/as admitidos podrán realizar campaña electoral dentro del plazo fijado en el calendario electoral, rigiéndose por los principios de transparencia y equidad. En todo caso, la campaña electoral finalizará dos días antes de la fecha fijada para la votación, habiendo entre ambas fechas un día destinado a la reflexión de los/las votantes.
2. El Comité Electoral facilitará la propaganda de los/as candidatos/as en condiciones de igualdad, de acuerdo con los medios del Consejo General. No pudiendo los/as colegiados/as enviar directamente su propaganda sino a través de los medios del Consejo General.
3. Los distintos candidatos/as podrán comunicarse con los miembros de la División a través de los correos electrónicos remitidos por el Consejo General. Dichas comunicaciones se insertarán también en la página web del Consejo General, en el apartado creado para las candidaturas.

Artículo 31.- Votación

1. La votación podrá ser on-line y para ello los/las electores/as tendrán que disponer de una cuenta de correo electrónico operativa, donde se le enviará un código de votación generado aleatoriamente.
2. Cada elector/a, votará a un solo candidato/a de entre todos los que se presenten.
3. La infraestructura de votación salvaguardará el principio de voto secreto y se regirá por los principios de neutralidad, confidencialidad, seguridad, integridad del voto y disociación de datos entre el voto y el votante. Asimismo, la infraestructura de votación no permitirá la realización de votos nulos, pero posibilitará la presentación del voto en blanco.
4. La votación podrá realizarse de diez (10h) de la mañana a ocho (20h) de la tarde, hora en que empezará el escrutinio.

Artículo 32.- Escrutinio y Acta de votación

1. El escrutinio será inmediato y lo verificará la Comisión Electoral, donde quien haga las veces de Secretario/a, levantará acta del resultado que deberá ser firmada por todos los miembros de la mesa y los/las interventores/as, si los/las hubiera. En dicha acta se expresará el número de electores/as según las listas del censo electoral, el número de votantes, el de votos válidos, en blanco y el de los obtenidos por cada candidato/a. Se consignará, también, cualquier incidencia que hubiera podido producirse sobre la votación y el escrutinio, así como, las quejas de los/las interventores/as si las hubiera.
2. Tanto el escrutinio como el resultado serán de carácter público.

3. En un plazo máximo de 24 horas, la Comisión Electoral proclamará los/as candidatos/as elegidos que se comunicará tanto a la Junta de Gobierno del Consejo General como a los miembros de la División.

Artículo 33.- Toma de Posesión

Los/as candidatos/as proclamados/as tomarán posesión de sus cargos en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la primera Junta de Gobierno del Consejo General que tuviese lugar después de la finalización del proceso electoral. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales elegidos/as por la Junta General del Consejo, se hará coincidir la toma de posesión de sus cargos y esta se producirá en el plazo máximo de un mes desde la elección de los/las segundos/as.

Artículo 34.- Recursos

Las resoluciones del Comité Electoral durante el proceso electoral, salvo lo previsto en los párrafos siguientes, tendrán la consideración de actos de mero trámite y no serán recurribles de forma independiente. La oposición a dichas resoluciones podrá alegarse por los/as interesados/as para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Podrán impugnarse los resultados en el plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la firma del acta del escrutinio. En caso de impugnación, quedará en suspenso la proclamación de los candidatos electos hasta que el Comité Electoral resuelva en el plazo de tres días. Si el Comité Electoral declarase nula la elección, deberá procederse a una nueva elección con plazos reducidos, manteniéndose en sus puestos los cargos cesantes mientras tanto.

Contra la resolución del Comité Electoral se podrá formular directamente Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante el orden jurisdiccional Contencioso Administrativo (Artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio). O interponer Recurso de Reposición Potestativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sección II.- ELECCIÓN DE LOS/LAS DOS VOCALES POR LA JUNTA GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DE LA PSICOLOGÍA

Artículo 35.- Elección de los/las dos Vocales elegidos/as por la Junta General.

1. La Junta General del Consejo General de la Psicología elegirá los/las dos vocales de entre los/as candidatos/as propuestos/as por los Colegios Autonómicos. Cada Colegio podrá proponer un máximo de dos candidatos/as y su propuesta deberá presentarse ante el Consejo General con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de celebración de la Junta General.

Cada Colegio emitirá un máximo de dos votos para dicha elección, proporcional a su cuota de voto, independientemente de cuál sea el medio de votación elegido.

2. Será requisito necesario para poder ser propuesto/a como candidato/a a Vocal elegido por la Junta General, ser psicólogo/a, estar colegiado/a y estar adscrito/a a la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad con una antelación de, al menos, tres meses y contar con la acreditación correspondiente si la hubiese”.
3. De conformidad con el artículo 10 del Reglamento Marco, las elecciones de los/las dos vocales, elegidos/as por la Junta General del Consejo General de la Psicología, a propuesta de los Colegios autonómicos, se celebrarán cada cuatro años y se convocarán con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su celebración.
4. Será incompatible la presentación como candidato, así como formar parte de la Junta Directiva de una división de la organización colegial, con la pertenencia a otras Juntas Directivas de división de la Organización Colegial o de otras asociaciones de psicología.

Los miembros de la Junta Directiva de la división que hayan sido elegidos por la Junta General deberán presentar su dimisión si desean optar a ser candidatos elegibles por los miembros de la División.

5. Los/as candidatos/as elegidos/as tomarán posesión de su cargo en la primera reunión de la División. En el caso de que la elección de los/las tres vocales por votación directa coincidiese en el mismo trimestre con la elección de los/las dos vocales elegidos por la Junta General, la Junta Directiva no se constituirá hasta la elección por la Junta General de estos últimos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De acuerdo con la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento Marco, a partir del 1 de enero de 2024, dado que existe una acreditación específica para la División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad del Consejo General, sólo podrán ser electores/as y elegibles los/las colegiados/as que ostenten la condición de miembro acreditado/a de la División y en ese sentido debe entenderse modificado el artículo 14 del vigente Reglamento Marco.

DISPOSICIÓN FINAL

La modificación del presente Reglamento interno entrará en vigor el día siguiente de su aprobación por la Junta de Gobierno del Consejo General de la Psicología.

Lo no contemplado en el presente Reglamento se regirá por el Reglamento Marco de las Divisiones, aprobado por la Junta General Extraordinaria del COP en su sesión de 25 de julio de 2020.

Consejo General de la Psicología de España
Reglamento de Régimen Interno
División de Psicología del Tráfico y de la Seguridad (PsTyS)

Aprobado en Junta de Gobierno 21 de octubre de 2017
Aprobado en Junta General 16 de diciembre de 2017
Aprobada modificación en Junta de Gobierno 15 de diciembre de 2018
Aprobada modificación en la Junta General Ext. 25 de julio de 2020
Aprobada adecuación modificación efectuada JGE de 25 de julio de 2020 en la JGOB de 20 de febrero de 2021
Corrección de erratas aprobada en Junta General Extraordinaria de 12 de marzo de 2021